

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores a doña María Jesús Salinero, don Eugenio Orue Pérez y don Guillermo Martín Perea, siendo responsable subsidiario de la primera su esposo, don Adolfo Domínguez.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante atenuante 3.ª del artículo 14 por la cuantía de la infracción y agravante 9.ª del artículo 15 por reincidencia del señor Orue, expediente 429/60, y señor Martín, expediente 118/59.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 7.956,56 pesetas equivalente al 200 por 100 para la primera y el 267 por 100 para los otros dos inculpados del valor de los licores aprehendidos, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

María Jesús Salinero: Valor, 1.084 pesetas; Multa, el 200 por 100, 2.168 pesetas.

Eugenio Orue: Valor, 1.084 pesetas; Multa, el 267 por 100, 2.894,28 pesetas.

Guillermo Martín: Valor, 1.084 pesetas; Multa, el 267 por 100, 2.894,28 pesetas.

Total: Valor, 3.252 pesetas; Multa, 7.956,56 pesetas.

Quinto. Decretar el comiso de los licores aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 7 de marzo de 1962.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—1.392.

Desconociéndose el actual paradero de Guillermo Martín Perea y Adolfo Domínguez Villaldea, que últimamente tuvieron su domicilio en la calle de Cicerón, 8, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 23 de febrero de 1962 del expediente número 222/61 por aprehensión de licores ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley por importe de 8.670 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores a doña María Jesús Salinero Abreu, don Guillermo Martín Pérez y don Eugenio Orue Pérez, siendo responsable de la primera, su esposo, don Adolfo Domínguez.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante 3.ª del artículo 14 por la cuantía para todos los inculpados y agravante 9.ª del artículo 15 por reincidencia para Guillermo Martín y Orue.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 21.212,60 pesetas equivalente al duplo para la primera y el 267 por 100 para el resto de los inculpados del valor de los licores aprehendidos, y en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

María Jesús Salinero: Valor, 2.890 pesetas; multa, el duplo, 5.780 pesetas.

Guillermo Martín: Valor, 2.890 pesetas; multa, el 267 por 100, 7.716,30 pesetas.

Eugenio Orue: Valor, 2.890 pesetas; multa, el 267 por 100, 7.716,30 pesetas.

Total: Valor, 8.670; multa, 21.212,60 pesetas.

Quinto. Decretar el comiso de los licores aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 7 de marzo de 1962.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—1.391.

Desconociéndose el actual paradero de Ahmed Maimon Rifi, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de la Fuente del Berro, 14, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 23 de febrero de 1962 del expediente número 36/62 instruido por aprehensión de varias mercancías ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando por importe de 800 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Ahmed Maimon Rifi.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.600 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de marzo de 1962.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—1.390.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero del súbdito portugués Francisco Antúnez Martín, de cuarenta y tres años, casado, natural de Alfayates (Portugal), y con domicilio en la misma localidad, por medio de la presente se le hace saber:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, con fecha 23 de enero de 1962, al conocer del recurso de alzada interpuesto ante el mismo por don José Iglesias Aladro, en su calidad de Vocal-*visita* de Aduanas, de este Tribunal Provincial

de Contrabando y Defraudación, contra el fallo dictado, con fecha 3 de junio de 1961 en el expediente número 173/61, seguido contra Francisco Antúnez Martín y Alfonso Navas Alonso, por contrabando de cabezas de máquinas de coser usadas, ha dictado el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Acuerda estimar el recurso interpuesto, revocando el fallo recurrido disponiendo en su lugar:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley, en su grado de tentativa y por un importe de 9.400 pesetas.

2.º Declarar responsables de la citada infracción, en concepto de autores, a Alfonso Navas Alonso, propietario de las 22 cabezas de máquinas aprehendidas y a Francisco Antúnez Martín que debía transportar una de ellas a Portugal.

3.º Estimar la concurrencia de la atenuante tercera del artículo 14, estimando asimismo la concurrencia del delito conexo de resistencia a la autoridad.

4.º Imponer la multa de 21.700 pesetas, límite medio del grado inferior, multa que será pagadera a razón de 21.207 pesetas por Alfonso Navas Alonso, y 493.18 pesetas por Francisco Antúnez Martín, a los que además se impone la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia dentro de los límites fijados por el artículo 22 de la Ley.

5.º Decretar el comiso de la mercancía objeto del contrabando sancionado, y para caso de que tal comiso no pueda hacerse efectivo, imponer la sanción de 9.400 pesetas, cuyo pago deberá hacerse por el propietario de la mercancía Alfonso Navas Alonso.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Remitir copia de este fallo al Juzgado de Instrucción correspondiente a los efectos del delito conexo.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente cédula, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación, debiendo en este caso comunicar a este Tribunal Provincial la fecha de interposición del mismo; significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se le comunica para su conocimiento.

Salamanca, 13 de marzo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.420.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Tele-
comunicación por la que se convoca subasta para contratar el suministro de 46.000 sacas de diferentes modelos, agrupadas en tres lotes, con destino al Servicio de Correos.*

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, el suministro al Estado de 46.000 sacas de diferentes modelos, agrupadas en tres lotes, con destino al Servicio de Correo, por un importe máximo total de siete millones de pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en el Negociado de Compras de la Sección séptima (Adquisiciones y Material) de la Jefatura Principal de Correos, y en todas las Administraciones Principales de Correos, durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día 4 de mayo de 1962, en que finalizará el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Estas deberán presentarse, antes de las doce horas citadas, en el Registro General de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones).

El día 5 del citado mes de mayo, a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante la Junta de Subastas, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, verificándose en dicho acto el remate provisional.

Los industriales que deseen concurrir a esta subasta deberán presentar en el Negociado de Compras de la Sección séptima (Adquisiciones y Material) modelo de las sacas que ofrezcan y las muestras del tejido a emplear, antes de las doce horas del día 17 de abril de 1962.

Los gastos de publicación de este anuncio y cuantos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—El Director general, P. D., Julio Nieves.—1.183.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas en Beniarbeig.

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas en Beniarbeig, de conformidad con las condiciones que a continuación se determinan:

Tipo de licitación: 700.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Verificación de pago: Por certificaciones mensuales.

Financiación: A cargo de la excelentísima Diputación, pesetas 70.000.

Subvención del Estado: 630.000 pesetas.

La Memoria, planos, presupuestos y demás documentos relativos a este proyecto y subasta, se hallan de manifiesto en las Oficinas de esta Comisión provincial (palacio de la excelentísima Diputación, Negociado tercero), a disposición de los interesados, de diez a doce horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio. Durante los mencionados días y horas se admitirán proposiciones con arreglo al modelo que al pie se inserta, y la subasta tendrá lugar el día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, ante la Mesa presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil-Presidente de la Comisión o miembro de la misma en quien delegue, formando parte de dicha Mesa, necesariamente, el señor Abogado del Estado y señor Interventor de Hacienda de la provincia, y actuando de fedatario el Secretario de la Comisión.

La garantía provisional, fijada en el 2 por 100 del presupuesto, asciende a 14.000 pesetas. La garantía definitiva será del 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Cuando el postor sea una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar debidamente legalizados los documentos que acrediten su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, y su capacidad para celebrar el contrato.

Si aparecen dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubiesen firmado, por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en la calle de, número, enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante, se comprometo a la ejecución de las obras de, con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto, por la cantidad de (en letra) pesetas, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

(Fecha y firma del proponente.)

Alicante, 7 de marzo de 1962.—El Secretario de la Comisión, Leopoldo de Urquía y García Junco.—El Gobernador civil-Presidente, Miguel Moscardó Guzmán.—1.678.